

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.7480628 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA JULIO GUSTAVO FERRER MEDINA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 80.165.183 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Desarrollo Social, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7480628 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día trece (13) de febrero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7480628 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MÚSICA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA**, con un plazo de ejecución **SIETE (07) MESES**, por un valor de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$23.520.000)**, incluido todos los impuestos a que haya lugar. **2.** Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día dieciocho (18) de febrero de 2025 y terminación inicial del diecisiete (17) de septiembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. **3.** Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *“Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7480628 del día 13 de febrero de 2025, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MÚSICA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA”, se encuentra vigente y en ejecución por siete (7) meses, con fecha de inicio del 18/02/2025 y fecha de terminación del 17/09/2025. Que, atendiendo a la necesidad de dar continuidad a los procesos formativos que viene impartiendo la Escuela de Formación Artística y Cultural de Chía – EFAC en sus diferentes programas, en especial los que tienen que ver con el Área de Música, y dada su alta acogida por parte de la comunidad en general, de lo cual se registra, a la fecha, una matrícula total acumulada y legalizada de 4.535 alumnos inscritos (según reporte en la plataforma SITESIGO), y en particular el Área de Música registra 900 matriculados que incluye población de diferentes zonas del municipio, así como personas en condición de discapacidad y demás enfoque diferencial. Que para el segundo semestre del ciclo por formativo se hace necesario garantizar a los inscritos en los diferentes programas la continuidad de los procesos formativos: programas de formación académica y de educación informal, para lo cual se han suscrito una serie de contratos que permiten contar con el equipo docente mínimo requerido acorde con la programación académica de la EFAC. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social y la supervisión del contrato consideran viable la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7480628 para la instrucción en clases de teoría musical de la EFAC, del Área de Música del Municipio de CHÍA. Esta adición permite garantizar la continuidad de un servicio esencial para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Cultura, asegurando espacios de formación para el fortalecimiento de las habilidades artísticas y culturales de niños, niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con diversidad funcional, constituyendo planes pedagógicos y participativos en el municipio. Y con ello, dar avance a lo establecido en la programación física de la Meta 201 del Plan de Desarrollo Municipal, tal como quedó establecido en el Plan de Acción del Municipio de Chía para la vigencia 2025. En virtud de lo expuesto se requiere adicionar y prorrogar el contrato No. CO1.PCCNTR.7480628 realizando los ajustes correspondientes a las siguientes cláusulas: CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: ADICIONAR el valor del contrato en la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.176.000) M/CTE, los cuales van a ser pagados así: El municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Dos (2) pagos mensuales y vencidos por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000) M/CTE y UN (1) pago final por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.456.000) M/CTE. CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: PRORROGAR el contrato por DOS (2) MESES Y TRECE (13) DÍAS, contados a partir del dieciocho (18) de septiembre de 2025 hasta el treinta (30)*

de noviembre de 2025. Teniendo en cuenta la necesidad prevista y que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, así mismo, se requiere mantener incólumes el resto de condiciones establecidas en el contrato. Que el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley a los de la buena administración." Que, a la fecha, el contratista viene cumpliendo con el objeto y las obligaciones del contrato, por lo anterior la supervisión considera viable adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7480628.

4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración". 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del parágrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales", por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Desarrollo Social y el supervisor del contrato, consideran viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7480628 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7480628 de 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MÚSICA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA". **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7480628 de 2025, por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.176.000) M/CTE**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en TRES (3) pagos, así: **Dos (2) pagos** mensuales y vencidos por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000) M/CTE** y UN (1) pago final por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS**

(\$1.456.000) M/CTE, conforme a los días efectivamente ejecutados. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025002245 expedido el cuatro (04) de septiembre de 2025. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7480628, en **DOS (2) MESES Y TRECE (13) DÍAS**, contados a partir del dieciocho (18) de septiembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta (30) de noviembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7480628 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: María Paula Gómez Pinto Profesional Especializado OC
Elaboró: Viviana Garzón. Contratista OC